



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado*

**ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 5685 DE PROCEDIMIENTO PARA LA
IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES A LAS
CORPORACIONES CONSTITUIDAS Y HACIENDO NEGOCIOS DE ACUERDO
CON LA LEY GENERAL DE CORPORACIONES DE PUERTO RICO**

ARTÍCULO 1 – BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Se adopta esta enmienda al Reglamento Núm. 5685 en virtud de la Ley Núm. 144 del 10 de agosto de 1995 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas. El propósito de este Reglamento es proveer un mecanismo de plan de pago para aquellas corporaciones que estén en incumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico sobre la obligación de rendir informes anuales.

ARTÍCULO 2 –

Mediante esta enmienda se le añade el ARTÍCULO 10A al Reglamento Núm. 5685, el cual lee como sigue:

ARTÍCULO 10A – Plan de Pago

Toda corporación que acepte la multa o multas que le imponga el Secretario de Estado podrá solicitar que se acuerde un Plan de Pago. En dicha solicitud, la Corporación deberá establecer las razones por las cuales no puede pagar en su totalidad el importe de la(s) multa(s), más los derechos correspondientes a la radicación del (los) informe(s) anual(es). La corporación deberá proponer, además, al Secretario de Estado los plazos en que cumplirá con su Plan de Pago, de forma que se cumpla con los requisitos expuestos a continuación.

El Plan de Pago se deberá cumplir en un término no mayor de tres (3) años en casos de corporaciones domésticas o foráneas con fines de lucro y en un término no mayor de (5) cinco años en casos de corporaciones domésticas o foráneas sin fines de lucro. La corporación, a su vez, deberá cumplir cabalmente con su obligación de rendir informes anuales para los años no comprendidos dentro del Plan de Pago.

Durante el primer año del Plan de Pago, la corporación deberá cumplir con el pago de un mínimo de 25% de su deuda.

El Secretario de Estado, de por sí o por conducto del Secretario Auxiliar de Servicios o cualquier otro funcionario en quien lo delegue, evaluará la propuesta de Plan de Pago de la corporación y notificará su decisión de aprobar o rechazar la propuesta, por escrito, a la corporación dentro de los treinta (30) días desde que se radica la propuesta. Si la propuesta de Plan de Pago es rechazada, el Secretario de Estado debe expresar las razones para su rechazo a la propuesta de Plan de Pago y permitir a la corporación someter una nueva propuesta. Si la Corporación no estuviese de acuerdo con la decisión del Secretario de Estado, se procederá a resolver la controversia a tenor con los procedimientos adjudicativos, y de revisión judicial, dispuestos en la Ley 170, *supra*.

Toda corporación a la que el Secretario de Estado le apruebe un Plan de Pago y esté en cumplimiento con el mismo, tendrá derecho a que se le expida un Certificado de Cumplimiento ("Good Standing") que expresará que la corporación se encuentra bajo un Plan de Pago de obligaciones con el Secretario de Estado, el cual se está cumpliendo a la fecha de expedición del Certificado. Este Certificado de Cumplimiento contendrá, como fecha de expiración, la fecha de pago del próximo plazo del Plan de Pago, o la fecha en que se debe presentar el próximo Informe Anual, la que ocurra primero.

ARTÍCULO 3- VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia a los treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2009.



KENNETH McCLINTOCK HERNANDEZ
Secretario de Estado